

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

VIGESIMO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

**COMISION POLITICA ESPECIAL, 456a.
SESION**



Lunes 15 de noviembre de 1965,
a las 15.25 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

Tema 35 del programa:

Informes del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (continuación) 1

Página

Presidente: Sr. Carlet R. AUGUSTE (Haití).

TEMA 35 DEL PROGRAMA

Informes del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (continuación) (A/5813, A/6013; A/SPC/103 a 106; A/SPC/L.113 a 116)

1. El Sr. AZIZ (Afganistán) introduce el proyecto de resolución presentado por su delegación y la de Malasia (A/SPC/L.116) y advierte que este proyecto tiene carácter humanitario y no político. Su único fin es permitir que los refugiados árabes de Palestina reciban las rentas de los bienes que poseen en su país ancestral. Se trata de una cuestión de sentido común y de justicia. El señor Aziz no ve por qué los árabes, mahometanos o cristianos no podrían seguir siendo propietarios de los bienes que poseen en los pueblos o ciudades de Palestina, aunque esos pueblos o ciudades estén ocupados desde 1948 por las autoridades israelíes. Negarle ese derecho constituye un acto de discriminación racial y religiosa de la misma índole que los actos típicos de discriminación que el mundo entero rechaza. En una memoria presentada por la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina en 1961^{1/}, en la que hace la historia de sus actividades, se lee que en 1952 se concertó un acuerdo entre dicha Comisión y el Gobierno de Israel con objeto de desbloquear las cuentas de los refugiados árabes, así como los títulos y demás valores depositados en los bancos de Israel. Después de superar ciertas dificultades técnicas, las operaciones de desbloqueo comenzaron en 1953, fecha en que se efectuaron los primeros pagos. En 1956 se habían liberado 2,633,175 libras esterlinas. Si fue posible esa solución para las sumas en efectivo y los valores, no hay razón para no encargar a un curador que adopte medidas análogas para hacer llegar a cada refugiado árabe las rentas de sus bienes. La Comisión de Conciliación comunicó a la Comisión Política Especial que se habían preparado una nómina de los propietarios

árabes, lo que facilitará la tarea del curador. Identificados todos los bienes de los refugiados, ya se trate de pequeñas casas, inmuebles, naranjales o tierras de cultivo, las autoridades israelíes no tienen ningún motivo para negar a los refugiados árabes las rentas de esos bienes, cualquiera sea la solución política que se adopte respecto del problema de Palestina en su conjunto.

2. El proyecto de resolución se ajusta plenamente a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo artículo 17 dispone que "toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente" y que "Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad". Los Artículos 55 y 56 de la Carta insisten asimismo en el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y en la efectividad de esos derechos y libertades. También los árabes de Palestina pueden pedir que se respeten sus derechos y libertades fundamentales. Es justo y humano ayudarles para que reciban las rentas de sus bienes, lo que aliviaría su miseria y les permitiría educar más fácilmente a sus hijos y recibir las atenciones médicas y de otra índole que necesiten. El representante de Afganistán hace un llamamiento a los miembros de la Comisión para que se abstengan de toda consideración política y examinen el proyecto de resolución guiándose únicamente por su sentido de la justicia.

3. El Sr. AL-RASHID (Kuwait) reafirma la posición de su delegación respecto al problema de los refugiados y subraya que los árabes de Palestina fueron expulsados por un acto de agresión. El Estado de Israel es ilegal y la delegación de Kuwait se niega a reconocerlo. Es necesario restituir a los árabes su derecho a la independencia y a la soberanía nacional.

4. El Sr. Al-Rashid se refiere después al proyecto de resolución de los Estados Unidos (A/SPC/L.113) y subraya que no se han tenido debidamente presentes algunos aspectos de la cuestión y que algunos pasajes de ese proyecto pueden prestarse a equívocos. Por ejemplo, no se menciona en ningún momento el deseo de los refugiados de regresar a sus países natales. Las enmiendas del Pakistán y de Somalia (A/SPC/L.114) presentan, por el contrario, elementos constructivos. Estas enmiendas tienen en cuenta la realidad y reconocen que no se puede lograr una solución justa del problema de los refugiados sin que se respeten plenamente los derechos de éstos. En el cuarto párrafo del preámbulo se dice, de conformidad con las conclusiones del Comisionado General, que los refugiados siguen anhelando regresar a sus hogares. Importa encontrar una solución, ya que cualquier nuevo retraso

^{1/} A/AC.25/W.31/Rev.2 (mimeografiado, en francés e inglés solamente).

puede tener graves consecuencias para la situación en el Cercano Oriente. Las enmiendas presentadas por Pakistán y Somalia deberían ser aprobadas por unanimidad.

5. Las enmiendas presentadas por Israel (A/SPC/L.115) reflejan la actitud que ha adoptado siempre ese país, en flagrante violación de los principios del derecho internacional. No es sorprendente que Israel, que se ha negado siempre a aplicar el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, se esfuerce por eliminar toda alusión a dicho párrafo en sus enmiendas. El representante de Israel ha aislado de su contexto ciertos pasajes del informe del Comisionado General para 1964 (A/5813) a fin de invocar pretendidos progresos. Ahora bien, el simple hecho de que se trate de prolongar el Mandato del Organismo demuestra que la situación no ha mejorado. Por otra parte, Israel se ha esforzado por hacer una interpretación falsa de los párrafos 3 y 4 de la resolución 512 (VI). El Sr. Al-Rashid da lectura al texto completo de los párrafos 3 y 4 de esa resolución, subrayando que la expresión "en conformidad con las resoluciones de la Asamblea General sobre Palestina" figura en ambos párrafos. Las enmiendas de Israel no pueden, pues, engañar a nadie. Para Israel, las negociaciones significan la capitulación árabe y la paz obtenida haciendo caso omiso del derecho de los refugiados, cosa que ningún árabe puede aceptar. En cuanto al proyecto de resolución de Afganistán y Malasia (A/SPC/L.116), contiene sugerencias constructivas para proteger los bienes de los refugiados y el representante de Kuwait se pronuncia a su favor.

6. El Sr. DIMECHKIE (Líbano) advierte que de las enmiendas de Israel se desprenden claramente dos puntos: en primer lugar, Israel trata de librarse del párrafo 11 de la resolución 194 (III) y, segundo lugar, se empeña en anular legalmente todos los derechos de los árabes de Palestina so pretexto de proceder a negociaciones bajo los auspicios de la Comisión de Conciliación.

7. El representante de Israel ha afirmado que los árabes abandonaron voluntariamente Palestina y que como los ejércitos árabes entraron en Palestina el 15 de mayo de 1948, los refugiados árabes han perdido todo derecho a su país natal. Esto es, pura y simplemente, una deformación de los hechos. Las hostilidades entre los Estados árabes e Israel no comenzaron el 15 de mayo de 1948. Mucho antes de esa fecha los sionistas habían cometido actos de agresión contra los Estados árabes e iniciado maniobras militares concertadas.

8. Para formarse una idea de los métodos empleados por Israel para expulsar a los refugiados árabes puede verse el testimonio de un judío israelí, el Sr. Nathan Chofski, quien ha señalado claramente que los árabes fueron expulsados por la fuerza de las armas o seducidos por falsas promesas.

9. Ante esos hechos, el Mediador de las Naciones Unidas, que a la sazón era el Conde Bernadotte, expresó en su último informe (A/648) dudas sobre la política de Israel respecto de la cuestión de los refugiados. Los acontecimientos posteriores confirmaron ampliamente sus temores, y ese gran hombre, que había consagrado su vida al servicio de la paz,

fue asesinado. Pero algunos meses más tarde, siguiendo las sugerencias del Conde Bernadotte, la Asamblea aprobó la resolución 194 (III) en cuyo párrafo 11 se afirma el derecho de los refugiados a ser repatriados y a recibir una indemnización.

10. Según sus enmiendas (A/SPC/L.115), el representante de Israel querría que la Comisión de Conciliación ayude a los gobiernos interesados a llegar a un acuerdo negociado. Ya ha indicado, en realidad, cómo cree que debe resolverse el problema: se trataría de un supuesto cambio de bienes entre los refugiados árabes y los judíos que abandonaron los países árabes para regresar a Israel. Ahora bien, como han demostrado los representantes de Siria y de Irak, los dos problemas no son comparables. El problema de los refugiados de Palestina fue creado por una lamentable decisión de las Naciones Unidas, y los árabes fueron expulsados por Israel, en tanto que los judíos abandonaron los países árabes por su propia voluntad, bajo la influencia de los movimientos sionistas. Lo cierto es que ese éxodo parcial de los judíos de los países árabes acarreó a estos últimos muchos inconvenientes al privarles de la importante contribución que los judíos podían hacer en la esfera del desarrollo económico, cultural y científico.

11. Además, la Comisión de Conciliación no es competente para buscar una solución al problema de los refugiados; ese problema es de la competencia de la Asamblea General, cuya decisión sobre la cuestión figura en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) y ha sido reafirmada ulteriormente en todos los períodos de sesiones. El propio Israel reconoció en el Protocolo de Lausana, firmado el 12 de mayo de 1949^{2/}, el principio del respeto de los derechos de los refugiados y de la protección de sus bienes. Sin embargo, se trataba evidentemente de una argucia para ingresar en las Naciones Unidas, ya que tan pronto como consiguió ese propósito, Israel repudió su firma.

12. La solución al grave problema de los refugiados sólo puede consistir en la aplicación sincera y honesta de las resoluciones de las Naciones Unidas, y no en unas negociaciones que Israel sólo propone con el fin de encubrir sus designios. Cabe preguntarse, por cierto, qué tipo de paz podría ofrecer Israel, que no ha cesado de violar las resoluciones de las Naciones Unidas y se obstina en negarse a ejecutarlas. Ninguna nación hasta ahora ha procedido haciendo caso omiso con tanta frecuencia de las Naciones Unidas; ninguna nación ha sido condenada con tanta frecuencia por el Consejo de Seguridad por sus actos de agresión y por el peligro que representa para la paz. La semana última el ejército de Israel atacó el territorio libanés y destruyó un pueblo situado en el límite de sus fronteras. La delegación del Líbano hace un llamamiento a los miembros de la Comisión para que rechacen en masa las enmiendas propuestas por Israel.

13. En cuanto al proyecto de resolución de los Estados Unidos, la delegación del Líbano estima que no tiene en cuenta ciertos aspectos del problema. Por consiguiente la delegación del Líbano apoya íntegramente las enmiendas de Somalia y Pakistán que mejoran consi-

^{2/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Comisión Política Ad Hoc, Anexo, vol. II, documento A/927, anexos A y B.

derablemente ese proyecto. La delegación del Líbano comprende igualmente los motivos a que obedece el proyecto de resolución de Afganistán y de Malasia (A/SPC/L.116), y recomienda a los miembros de la Comisión que lo aprueben.

14. El Sr. HILMY (República Árabe Unida) limitará sus observaciones a las enmiendas de Israel (A/SPC/L.115) y al proyecto de resolución de Afganistán y Malasia (A/SPC/L.116). La delegación de la República Árabe Unida rechaza las enmiendas que figuran en el documento A/SPC/L.115, cuyo objeto es pura y simplemente negar la existencia del párrafo 11 de la resolución 194 (III). Las delegaciones de los países árabes, por el contrario, desean que se aplique un principio afirmado por las propias Naciones Unidas y que no puede ser objeto de ninguna negociación. Al pedir que se entablen negociaciones directas, Israel trata de basar el statu quo en esas negociaciones. Las enmiendas del documento A/SPC/L.115 no tienen para nada en cuenta que el 12 de mayo de 1959, al firmar el Protocolo de Lausana, las autoridades de Israel aceptaron el principio del respeto de los derechos de los refugiados y de la protección de sus bienes, y que la firma del Protocolo por dichas autoridades facilitó el ingreso de Israel en las Naciones Unidas. Sin embargo, una vez admitidas en la Organización, las autoridades de Israel no han cesado de declarar que querían solucionar la cuestión con los representantes de los países árabes sin preocuparse de los propios interesados, y la Sra. Golda Meir declaró sin ambages que Israel no aceptaría el regreso de ningún refugiado. La Comisión sólo puede, pues, rechazar unas enmiendas que constituyen una deformación de la realidad.

15. En cuanto al proyecto de resolución presentado por Afganistán y Malasia (A/SPC/L.116), contará con el apoyo de la delegación de la República Árabe Unida.

16. El Sr. FRELINGHUYSEN (Estados Unidos de América) declara que su delegación se reserva el derecho a formular observaciones sobre el proyecto de resolución A/SPC/L.116 cuando lo haya estudiado más a fondo. Cuando la delegación de los Estados Unidos presentó el proyecto de resolución A/SPC/L.113, trató de proporcionar a la Comisión un texto que pudieran aceptar todas las partes interesadas. Dicha delegación ha estudiado las enmiendas presentadas por Israel y considera que, si fueran adoptadas, destruirían el equilibrio del proyecto de resolución. Por ello pide al representante de Israel — como lo ha pedido a los representantes de Pakistán y de Somalia — que no insista en que se sometan a votación sus enmiendas porque, si insistiera, la delegación de los Estados Unidos se vería en la obligación de pronunciarse en contra de esas propuestas.

17. Las enmiendas de Israel no facilitarían en modo alguno la tarea del Organismo. La primera de estas enmiendas tendría por efecto suprimir el tercer párrafo del preámbulo del proyecto de los Estados Unidos, que se ajusta a fórmulas anteriores de la Asamblea General y se basa en sólidos precedentes. La segunda de las enmiendas de Israel tomaría nota de un aspecto particular del informe del Comisionado General para el período comprendido entre el 1 de julio de 1963 y el 30 de junio de 1964 (A/5813),

principio al que se oponen los Estados Unidos; ya que en el segundo párrafo del preámbulo de su proyecto se toma nota de todo el informe.

18. Todas las demás enmiendas de Israel se refieren a la cuestión de las negociaciones, que durante varios años ha sido una de las más controvertidas en los debates de la Asamblea. En este contexto, un llamamiento a las negociaciones resultaría necesariamente parcial, y no es propio de un proyecto de resolución.

19. El proyecto de los Estados Unidos trata de llegar a un término medio entre las distintas posiciones en conflicto, y las enmiendas que se han propuesto, en caso de aprobarse, alterarían este equilibrio.

20. Por lo tanto, si cualquiera de las enmiendas propuestas fuera aprobada, la delegación de los Estados Unidos se vería en la obligación de reconsiderar totalmente su posición sobre el propio proyecto de resolución.

21. El PRESIDENTE recuerda que la Comisión había accedido anteriormente a escuchar a algunas personas que constituyan la delegación árabe de Palestina. En conformidad con esa decisión, invita al Sr. Nackleh a tomar la palabra.

22. El Sr. COMAY (Israel) toma la palabra sobre una cuestión de procedimiento y declara que, por lo que sabe, cuando se ha invitado a alguien a tomar la palabra ante una Comisión, en ningún caso se le ha invitado también a dar su opinión sobre un proyecto de resolución. La delegación de Israel no planteará ninguna objeción formal a fin de evitar un debate superfluo. No obstante, desea que las reservas que ha formulado consten en el acta, en el entendimiento también de que la decisión de la Comisión no sentaría un precedente.

23. El Sr. NACKEH (que toma la palabra como miembro del Alto Comité Árabe para Palestina en conformidad con la decisión adoptada por la Comisión el 27 de octubre de 1965 y sin que esa autorización entrañe el reconocimiento de dicha organización) declara que Afganistán y Malasia han presentado en el documento A/SPC/L.116 un proyecto de resolución por el que hay que agradecerles. Las cuestiones que se han de tener presentes son, en efecto, saber si los árabes de Palestina poseen realmente bienes en ese país, si esos bienes producen ingresos, si los refugiados tienen derecho a esos ingresos y si los portavoces de los sionistas pueden, sin avergonzarse, declarar ante la Comisión que ese derecho no existe. El propio Ben Gurion ha reconocido expresamente que en el momento de la partición los judíos sólo poseían el 6% del territorio de Palestina. El 94% restante, por lo tanto, distribuido entre 12 ciudades y 800 pueblos, pertenece a los árabes. Si se toma como ejemplo el caso de Jaffa, se recordará que en esa ciudad vivían 70.000 árabes, cristianos o musulmanes, y que se trataba de una ciudad floreciente en la que existían muchos comercios, fábricas y empresas diversas, enclavada en una rica comarca que pertenecía en gran parte a los árabes.

24. La propia Secretaría de las Naciones Unidas ha hecho referencia a los derechos de los refugiados sobre los ingresos producidos por sus bienes. En 1961 la Comisión de Conciliación para Palestina

presentó un documento, preparado por la Secretaría^{1/}, con seis anexos que se referían a ese problema tanto desde el punto de vista histórico como desde el punto de vista del derecho internacional. Ahora bien, de ese documento se desprende claramente que la regulación anexada a la Convención de La Haya del 18 de octubre de 1907 es aplicable a los refugiados de Palestina. Este es un hecho importante que la delegación de los Estados Unidos, en especial, debería tener presente.

25. En derecho internacional se considera hoy que el saqueo es un crimen de guerra. En virtud del Estatuto del Tribunal de Nuremberg se dictaron muchas condenas por ese crimen y cabe recordar en particular los procesos contra las empresas Krupp. Los Estados Unidos no podrían aplicar dos criterios distintos al respecto. Los sionistas son culpables de un crimen de guerra, y hay que tomar las medidas del caso, dejando de lado toda consideración política, porque se trata ante todo de un problema humanitario.

26. El Sr. EL-BOURI (Libia) declara que el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (A/SPC/L.113) no aporta ningún elemento nuevo. En el momento en que aparece en los campamentos la tercera generación de refugiados, había derecho a esperar, en este año que marca el vigésimo aniversario de las Naciones Unidas, que se tomaran medidas más constructivas que constituyeran por lo menos una etapa hacia la solución del penoso problema de los refugiados. Pero nos encontramos, por el contrario, ante un proyecto que no hace sino repetir resoluciones anteriores que jamás se aplicaron. Se trata en particular de la resolución 194 (III) por la cual la Asamblea General creía resolver el problema sin imponer más condición previa que la firma del armisticio. El derecho de los refugiados es, en efecto, un derecho individual que no puede ser subordinado a negociaciones entre los países árabes e Israel. En vísperas de su asesinato, el Conde Bernadotte, Mediador de las Naciones Unidas, había declarado en su informe (A/648) que las Naciones Unidas debían proclamar el derecho de los refugiados árabes a volver a sus hogares en territorio judío lo más rápidamente posible, y que la repatriación de esos refugiados, su reasentamiento y su rehabilitación económica y social, así como el pago de una indemnización suficiente por los bienes de los que hubieran decidido no regresar, deberían ser controlados y facilitados por la Comisión de Conciliación. Cuando en virtud de su resolución 212 (III) la Asamblea creó un fondo de asistencia a los refugiados, sólo lo estableció por nueve meses, lo que demuestra que a su juicio ese plazo bastaba para aplicar las disposiciones del párrafo 11 de la resolución 194 (III).

27. Sin embargo, Israel nunca ha tenido intención de aplicar las disposiciones del párrafo 11 y, por el contrario, ha hecho todo lo posible para hacerlo inoperante. Las enmiendas presentadas con la signatura A/SPC/L.115 no hacen sino confirmar esa actitud. Al mismo tiempo, Israel vuelve a utilizar el lema de la negociación. Ahora bien, toda negociación está subordinada a la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) y los países árabes no pueden en absoluto sustituir a los refugiados de Palestina.

28. La delegación de Libia apoya las enmiendas presentadas por Pakistán y Somalia con la signatura

A/SPC/L.114. Con harta razón cita ese texto el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro, en el que se afirma que los refugiados siguen anhelando regresar a sus hogares en las condiciones establecidas en el párrafo 11 de la resolución 194 (III). Además, el texto propuesto tiene el mérito de encarecer a Israel que no obstruya más la aplicación del mencionado párrafo 11.

29. El proyecto de resolución A/SPC/L.116 representa un acto de justicia que honra a sus autores. Por lo tanto, la delegación de Libia recomienda ese proyecto a la Comisión e insta a todos los representantes a que examinen la cuestión de los refugiados fuera de toda consideración de carácter político, porque en este caso se trata de hacer un gesto de solidaridad humana.

30. La delegación de Libia aprovecha la ocasión que se le brinda para felicitar al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro por la manera en que lleva a cabo su labor.

31. El Sr. DOSUMU-JOHNSON (Liberia) hace un llamamiento a los miembros de la Comisión para que procuren ante todo aliviar los sufrimientos de los refugiados. El proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (A/SPC/L.113) responde, a su parecer, a esa exigencia, puesto que comprende medidas precisas para asegurar el funcionamiento del Organismo de Obras Públicas y Socorro durante un tiempo determinado. La delegación de Liberia votará a favor de ese proyecto de resolución. Al mismo tiempo, pide al Pakistán y a Somalia, así como a Israel, que no insistan en que se pongan a votación sus enmiendas. Conviene muy especialmente no hacer hincapié en las disposiciones del párrafo 11 de la resolución 194 (III), que se presta a tantas interpretaciones diferentes.

32. La delegación de Liberia estima que si se pidiera una votación sobre las enmiendas presentadas debería rogarse a la Secretaría que distribuya entonces las actas de los debates cuyo resultado fue la aprobación de la resolución 194 (III). Claro es que esto no sería necesario si se retiraran las enmiendas. La delegación de Liberia, que por carecer de instrucciones no puede adoptar una posición definitiva respecto de esas enmiendas, reserva su derecho a volver a intervenir según vaya evolucionando el debate.

33. El Sr. GUELLAL (Argelia) señala que el problema de los refugiados de Palestina ha sido enfocado por la mayoría de los oradores en un contexto esencialmente político, en tanto que resultado de una agresión colonial, y que, por consiguiente, era urgente volver a examinar a fondo el problema de Palestina porque, de no hacerlo así, podría perpetuarse una situación peligrosa para la paz y la seguridad del Oriente Medio. Por ello, aunque aprecia los esfuerzos de la delegación de los Estados Unidos y no pone en duda su deseo de contribuir a una solución adecuada del problema de los refugiados, la delegación de Argelia teme que si se insiste, como se hace en todos los párrafos dispositivos del proyecto de resolución de los Estados Unidos (A/SPC/L.113), en los aspectos puramente técnicos del problema, el resultado sea precisamente el mantenimiento del statu quo. Además, la delegación de Argelia desearía que los elementos que constituyen el fondo mismo del problema

que se examina no se mencionen en el preámbulo, sino en la parte dispositiva. La delegación de Argelia considera anormal e inadmisible que no se condene la actitud despreciativa de las autoridades de Israel respecto de las decisiones de las Naciones Unidas, y concretamente su negativa a aplicar el párrafo 11 de la resolución 194 (III), porque sólo la aplicación de las disposiciones pertinentes abriría el camino a la solución de ese trágico problema. Por esta razón las enmiendas presentadas por Pakistán y Somalia (A/SPC/L.114), permitirían, al reafirmar los derechos reconocidos, subsanar las omisiones del proyecto de resolución de los Estados Unidos, darían a ese texto el equilibrio necesario y contribuirían así a aumentar considerablemente las probabilidades de dar una solución definitiva al problema.

34. Es tanto más importante mencionar la negativa de Israel a aplicar el párrafo 11 de la resolución 194 (III), cuanto que no es posible hallar una solución equitativa sin que sean plenamente respetados los derechos de los refugiados, que las propias autoridades de Israel reconocieron en el Protocolo de Lausana. Efectivamente, antes de ser admitido en las Naciones Unidas, Israel se había avenido a discutir con la Comisión de Conciliación las medidas adecuadas para garantizar el respeto de los derechos y la protección de los bienes de los refugiados. Huelga decir que esos derechos no pueden ser objeto de negociación alguna. Nadie puede aceptar las pretensiones de Israel que, tras haber colonizado a Palestina por la fuerza, se niega hoy a respetar las decisiones de las Naciones Unidas. Por ello, la delegación de Argelia pide a la Comisión que rechace las enmiendas de Israel (A/SPC/L.115), cuya única finalidad es inducirla en error.

35. La delegación de Argelia apoya el proyecto de resolución presentado por Afganistán y Malasia (A/SPC/L.116) porque responde al objetivo perseguido. Las Naciones Unidas, después de haber dado origen a la situación angustiosa en que se encuentra el pueblo de Palestina, tienen el deber de asumir sus responsabilidades para con él, tanto más cuanto que, si la Organización no es capaz de hacer respetar esta decisión, habrá el peligro de que se acelere el movimiento de desintegración y de descomposición de las Naciones Unidas.

36. El Sr. FARAH (Somalia) dice que no le sorprende la reacción del representante de los Estados Unidos ante las enmiendas propuestas en el documento A/SPC/L.114, y desea precisar una vez más las razones que han movido a las delegaciones del Pakistán y de Somalia a presentar esas enmiendas. Han querido apartarse, de una vez por todas, de la serie de resoluciones estériles aprobadas año tras año y plantear el problema en su verdadera perspectiva. Con esa intención se formularon los cuatro párrafos del preámbulo que constituyen la primera enmienda. El representante de Somalia recuerda a continuación las circunstancias que, luego de la publicación del informe del Conde Bernadotte, Mediador de las Naciones Unidas en Palestina, movieron a la Asamblea General a aprobar el párrafo 11 de la resolución 194 (III) a fin de proteger los bienes de los refugiados y defender sus derechos. El objetivo de los países árabes no es, como pretende el representante de Israel, explotar el problema de los refugiados con

fin de propaganda sino hacer que todos asuman sus responsabilidades. Al argumento del representante de los Estados Unidos de que las enmiendas que figuran en el documento A/SPC/L.114 desequilibrarían al proyecto de resolución de los Estados Unidos (A/SPC/L.113), el Sr. Farah responde que no puede considerar el proyecto de resolución de los Estados Unidos como un documento equilibrado, y protesta contra la aprobación, año tras año, de resoluciones superficiales que no tratan el fondo del problema.

37. El representante de Somalia dice que, contrariamente al proyecto de resolución de los Estados Unidos (A/SPC/L.113), las enmiendas del Pakistán y de Somalia (A/SPC/L.114) se basan en la resolución 302 (IV) relativa a la ayuda de los refugiados de Palestina, particularmente en los párrafos 5 y 6 de su parte dispositiva. Así, cabe preguntarse por qué los Estados Unidos han omitido en su proyecto de resolución toda referencia al párrafo 11 de la resolución 194 (III) evocado en el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 302 (IV). También cabe preguntarse por qué, ya que se trata de remediar "la situación de hambre y miseria que reina entre los refugiados de Palestina", tal como se dice en esa resolución, los Estados Unidos sólo han utilizado expresiones vagas en el párrafo 5 de su proyecto de resolución y, por último, por qué no proponen ninguna medida positiva para poner fin a la ayuda internacional en forma de socorro. Porque no podían aceptar esa inercia y porque reconocían la urgencia del problema, las delegaciones de Pakistán y de Somalia han querido subsanar las lagunas del proyecto de resolución de los Estados Unidos presentando enmiendas inspiradas directamente en la resolución 302 (IV). La delegación de Somalia considera, finalmente, que el proyecto de resolución presentado por Afganistán y Malasia (A/SPC/L.116) confirma los derechos de los refugiados de la manera más constructiva, y quisiera que se incluyera a Somalia entre los patrocinadores.

38. El Sr. DOTSEY (Togo) dice que su delegación es partidaria de todo esfuerzo sincero que pueda contribuir a solucionar el problema de los refugiados de Palestina. Por ello aprecia los esfuerzos de los Estados Unidos, cuyo proyecto de resolución (A/SPC/L.113), a pesar de todos los reproches que se le han hecho, constituye un paso importante en esa dirección y es al mismo tiempo una síntesis del debate general, puesto que tiene en cuenta las opiniones expuestas por la mayoría de las delegaciones y por el Comisionado General en su informe, especialmente en lo que respecta a determinadas cuestiones prácticas y financieras. En cuanto a las enmiendas presentadas por Pakistán y Somalia (A/SPC/L.114) y por Israel (A/SPC/L.115), la delegación de Togo considera que su contenido se encuentra, por así decirlo, condensado en el proyecto de resolución de los Estados Unidos. Además, la delegación de Togo observa que la tercera enmienda propuesta en el documento A/SPC/L.114 y la sexta enmienda propuesta en el documento A/SPC/L.115 constituyen condensas recíprocas, que no pueden contribuir a crear un ambiente favorable para la solución del problema. Considera, pues, que conviene rechazar esas enmiendas e insta a las delegaciones a apoyar en gran número

el proyecto de resolución de los Estados Unidos (A/SPC/L.113).

39. El PRESIDENTE dirige un llamamiento a los miembros de la Comisión para que se atengan es-

trictamente en sus intervenciones a los proyectos de resolución y a las enmiendas que se han presentado a la Comisión.

Se levanta la sesión a las 17.50 horas.